

Medellín, septiembre 02 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.221 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060444758	Septiembre 01	3	2025060444765	Septiembre 01	25
2025060444759	Septiembre 01	6	2025060444766	Septiembre 01	28
2025060444760	Septiembre 01	10	2025060444767	Septiembre 01	31
2025060444761	Septiembre 01	13	2025060444768	Septiembre 01	34
2025060444762	Septiembre 01	16	2025060444771	Septiembre 01	39
2025060444763	Septiembre 01	19	2025060444776	Septiembre 01	44
2025060444764	Septiembre 01	22			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor LUIS CARLOS POSSO PEÑA identificado con cédula No 1.038.108.143, con domicilio en la Carrera 22 A # 3 – 37 del municipio de Valdivia teléfonos 3108244930-8368010, correo poxzman7@gmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	500.000,00	1.794.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.142.471,00	566.700,00	1.709.171,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.436.921	1.066.700	3.503.621			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones quinientos tres mil seiscientos veintiún pesos M/L (\$3.503.621). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos mil seiscientos trece pesos M/L (\$448.613) quedando como saldo de capital Tres millones cincuenta y cinco mil nueve pesos M/L (\$3.055.009).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YOLIMA ANDREA AGUILERA ARROYO identificada con cédula No 1.038.108.210, con domicilio en la Calle 8 x Carrera 5 del municipio de Puerto Nare, teléfono 3127234783-3016477795-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.055.009 Intereses causados en época de estudio \$2.162.768 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$16.436, interés del capital no pagado por valor de \$49.980 para un total \$5.284.193 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.284.193 más \$1.188.250 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$244.812. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, el señor LUIS CARLOS POSSO PEÑA identificado con cédula No 1.038.108.143, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos M/L (\$5.284.193) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$1.188.250) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS CARLOS POSSO PEÑA identificado con cédula No 1.038.108.143, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos M/L (\$5.284.193) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y

ocho mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$1.188.250) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora YOLIMA ANDREA AGUILERA ARROYO identificada con cédula No 1.038.108.210, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos M/L (\$5.284.193) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$1.188.250) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

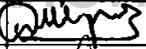
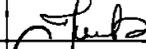
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor LUIS CARLOS POSSO PEÑA identificado con cédula No 1.038.108.143 y a la deudora solidaria YOLIMA ANDREA AGUILERA ARROYO identificado con cédula No 1.038.108.210, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-20
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27 Agosto 2020
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/08/2020
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25.08.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060444759

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2025060182312 de 29/07/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

La representante legal **PIEDAD HELENA HERNANDEZ OBANDO** de la **CORPORACIÓN TENERFUTURO** con Nit: 900340605-9 presentó mediante radicado 2025010263340 de 2025/05/27, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y ser ofrecidos en el municipio de La Ceja.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: LA CEJA

SEDE: AV San Juan de Dios-Vereda San Nicolás

Tel: 6042558773

contacto@tenerfuturo.org.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Transmisión de Energía Eléctrica Código CUOC:31130	Total: 1200 Horas	1 Nivel de 2 Meses y 10 Días y 6 horas	\$ 3.850.000	Diurna 8 Horas Diarias 5 Días a la de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Transmisión de Energía Eléctrica
	Teóricas 406 Horas	1 Nivel de 6 Meses, 2 semanas y 14 horas.		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Distribución de Energía Eléctrica Código CUOC:31130	Total: 1000 Horas	1 Nivel de 2 Meses y 2 Días	\$ 3.850.000	Diurna 8 Horas Diarias 5 Días a la de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Distribución de Energía Eléctrica
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 5 Meses		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

PARÁGRAFO 1°: La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** con Matrícula 158266 es propiedad de la razón social **CORPORACIÓN TENERFUTURO** con Nit: 900340605-9 y, representación legal a nombre de la Señora **PIEDAD HELENA HERNANDEZ OBANDO** con CC 32.313.071.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

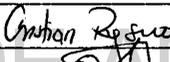
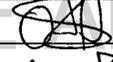
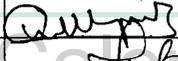
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO - ESEL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		1/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		28 Agosto 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		28/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		26/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora LINA JULIET VILLA RAMIREZ identificada con cédula No 1.027.963.347, con domicilio en la Calle 104 # 77-19 del municipio de Apartadó teléfonos 3207628766-8263343-correo lina160889@hotmail.com para financiar sus estudios en Tecnología en Mercadeo en la Institución Universitaria ESUMER. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CRÉDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matriculada	Devolución de Manutención	FECHA DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	MATRICULAR	907.000,00	0,00	907.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACIÓN	2010-2	MATRICULAR	907.000,00	0,00	907.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/12/2010
RENOVACIÓN	2011-1	MATRICULAR	933.000,00	0,00	933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACIÓN	2011-2	MATRICULAR	933.000,00	0,00	0,00	\$ 933.000,00	\$ 0,00	9/09/2011
		4	3.680.000	0	2.747.000			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones setecientos cuarenta y siete mil pesos M/L (\$2.747.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de doscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$233.250) quedando como saldo de capital Dos millones quinientos trece mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$2.513.750).

Que como deudora solidara de la obligación firmó el señor PASCUAL DE JESUS RESTREPO LOPEZ identificado con cédula No 70.066.641, con domicilio en la calle 104 # 77-19, del municipio de Apartadó, teléfono 3118801552-3146439523-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.513.750 Intereses causados en época de estudio \$2.214.427 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$14.894, interés del capital no pagado por valor de \$45.290 para un total \$4.788.361 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$4.788.361 más \$1.076.753 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$221.840. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora LINA JULIET VILLA RAMIREZ identificada con cédula No 1.027.963.347, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos M/L (\$4.788.361) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$1.076.753) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN

SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LINA JULIET VILLA RAMIREZ identificada con cédula No 1.027.963.347, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos M/L (\$4.788.361) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$1.076.753) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor PASCUAL DE JESUS RESTREPO LOPEZ identificado con cédula No 70.066.641, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos M/L (\$4.788.361) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$1.076.753) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

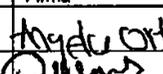
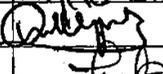
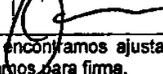
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LINA JULIET VILLA RAMIREZ identificada con cédula No 1.027.963.347 y al deudor solidario PASCUAL DE JESUS RESTREPO LOPEZ identificado con cédula No 70.066.641, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27-8/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444761

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgado mediante Resolución 2023060355553 de 20/12/2023 al **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** del municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** con Nit: 901100653-7 cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2023060353199 de 13/12/2023, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

La representante legal Sra. **MARÍA BIBIANA GÓMEZ VALENCIA** con C.C.39.189.045 del **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** presentó mediante radicado 2025010358020 de 2025/07/16, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue modificación a la denominación del perfil ocupacional referenciado bajo la clasificación CUOC y ajuste en horas al programa Técnico Laboral Auxiliar en Atención a la Primera Infancia registrado mediante Resolución S°2023060355553 de 20/12/2023.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la denominación y horas al programa Técnico Laboral Auxiliar en Atención a la Primera Infancia registrado mediante Resolución 2023060355553 de 20/12/2023.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N°2023060355553 de 20/12/2023, en la medida que se ajusta la denominación y horas al programa de formación Técnico Laboral Auxiliar en Atención a la Primera Infancia, el cual a partir de la ejecutoria de este acto administrativo queda de la siguiente manera:

MUNICIPIO: LA CEJA						
SEDE: Calle 21 N° 13 - 285						
Tel:3117181173						
itaplaceja@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por cada Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Maestros y Primera Infancia	Total: 1020 Horas	1 Nivel de 5 meses y 5 Días	\$ 890.000	Diurna 6 Horas Diarias 4 Días a la de Semana y /o Fines de Semana 7 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Maestros y Primera Infancia
	Teóricas 510 Horas			Diurna 4 días a la semana 6 horas diarias		
Código CUOC:53120	Prácticas Laborales 510 Horas	1 Nivel de 5 Meses y 5 Días				

PARÁGRAFO 1°: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°2023060355553 de 20/12/2023, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

PARÁGRAFO 2º: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento (20/12/2028). Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

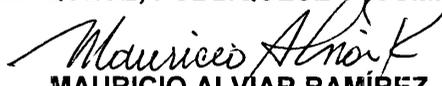
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

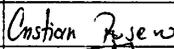
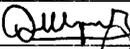
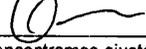
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO AURELIO PATIÑO PATIÑO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		28 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		28/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		26/8/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cédula No 71.758.704, con domicilio en la Carrera 13 A # 21-22 del municipio de La Ceja teléfonos -5683806-, correo luisguillermorodriguezgarcia3@gmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolución con Matrícula	Devolución de Manutención	FECHA DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	567.700,00	566.700,00	1.134.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	1.103.300	1.102.300	2.205.600			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos M/L (\$2.205.600). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando como saldo de capital Dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos M/L (\$2.205.600)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor FORTIS ANTONIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula No 3.516.086, con domicilio en la Carrera 13 A # 21-22 del municipio La Ceja teléfono -5683806-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.205.600 Intereses causados en época de estudio \$1.610.581 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$12.021, interés del capital no pagado por valor de \$23.218 para un total \$3.851.420 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$1.397.241 para un saldo total de \$2.454.179 más \$322.005 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$179.050. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, el señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cédula No 71.758.704, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos M/L (\$2.454.179) más los intereses corrientes por valor de Trescientos veintidós mil cinco pesos M/L (\$322.005) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cédula No 71.758.704, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos M/L (\$2.454.179) más los intereses corrientes por valor de Trescientos veintidós mil cinco pesos M/L (\$322.005) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor FORTIS ANTONIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula No 3.516.086, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos M/L (\$2.454.179) más los intereses corrientes por valor de Trescientos veintidós mil cinco pesos M/L (\$322.005) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

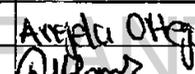
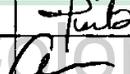
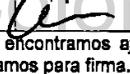
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cédula No 71.758.704 y al deudor solidario FORTIS ANTONIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula No 3.516.086, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángeles María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-20
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27/8-2020
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		27/08/20
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



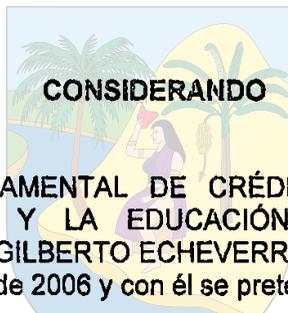
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ identificada con cédula No 1.036.337.423, con domicilio en la Vereda El Rincón del municipio de San Jerónimo teléfono 3145023748-8580370-3145023748, correo lfv21@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion es Manutención	FECHA DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	1.102.300	1.102.300	2.204.600			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$2.204.600). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de Quinientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos M/L (\$551.150) quedando como saldo de capital un valor de Un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$1.653.450).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JOHN JAIRO AGUDELO GONZALEZ identificado con cédula No 71.368.217, con domicilio en Llano grande del municipio San Jerónimo, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.653.450 Intereses causados en época de estudio \$1.216.029 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$9.039, interés del capital no pagado por valor de \$27.486 para un total \$2.906.004 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$2.906.004 más \$653.459 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$134.632. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ identificada con cédula No 1.036.337.423, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones novecientos seis mil cuatro pesos M/L (\$2.906.004) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$653.459) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

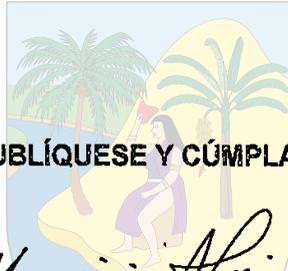
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ identificada con cédula No 1.036.337.423, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones novecientos seis mil cuatro pesos M/L (\$2.906.004) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$653.459) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JOHN JAIRO AGUDELO GONZALEZ identificado con cédula No 71.368.217, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones novecientos seis mil cuatro pesos M/L (\$2.906.004) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$653.459) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUISA FERNANDA VARGAS RODRIGUEZ identificada con cédula No 1.036.337.423 y al deudor solidario JOHN JAIRO AGUDELO GONZALEZ identificado con cédula No 71.368.217, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	25-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	27-8/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendietta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Mendietta</i>	27/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor LUIS FERNANDO GALEANO CEBALLOS identificado con cédula No 1.041.232.336, con domicilio en la CL 31 # 30 - 40 del municipio de Guatapé teléfonos 3124071190-3014830537-3508417130, correofercho00456@gmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devolución de Manutención	FECHA DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	1.102.300	0	1.102.300			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón ciento dos mil trescientos pesos M/L (\$1.102.300). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Doscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos M/L (\$275.575) quedando como saldo de capital Ochocientos veintiséis mil setecientos veinticinco pesos M/L (\$826.725).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS ALONSO GALEANO HINCAPIE identificado con cédula No 3.540.978, con domicilio en la vereda. Palestina del municipio del Peñol teléfono 3124071190, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$826.725 Intereses causados en época de estudio \$635.663 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$4.607, interés del capital no pagado por valor de \$16.307 para un total \$1.481.002 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$1.481.002 más \$333.031 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$68.613. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, el señor LUIS FERNANDO GALEANO CEBALLOS identificado con cédula No 1.041.232.336, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Un millón cuatrocientos ochenta y un mil dos pesos M/L (\$1.481.002) más los intereses corrientes por valor de Trescientos treinta y tres mil trescientos y un pesos M/L (\$333.031) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS FERNANDO GALEANO CEBALLOS identificado con cédula No 1.041.232.336, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Un millón cuatrocientos ochenta y un mil dos pesos M/L (\$1.481.002) más los intereses corrientes por valor de Trescientos treinta y tres mil trescientos y un

pesos M/L (\$333.031) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS ALONSO GALEANO HINCAPIE identificado con cédula No 3.540.978, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Un millón cuatrocientos ochenta y un mil dos pesos M/L (\$1.481.002) más los intereses corrientes por valor de Trescientos treinta y tres mil treinta y un pesos M/L (\$333.031) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

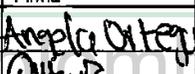
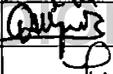
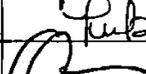
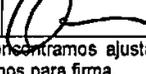
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor LUIS FERNANDO GALEANO CEBALLOS identificado con cédula No 1.041.232.336 y al deudor solidario LUIS ALONSO GALEANO HINCAPIE identificado con cédula No 3.540.978, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-8-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27-8-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29-08-2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor LUIS MIGUEL BUENO CHOPERENA identificado con cédula No 92.130.613, con domicilio en la Corregimiento Puerto Valdivia del municipio de Valdivia teléfonos 3106642347, correo lmbueno@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciónes Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	520.000,00	1.814.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.142.471,00	537.000,00	1.679.471,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.436.921	1.057.000	3.493.921			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos veintiún pesos M/L (\$3.493.921). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de cuatrocientos cincuenta y tres pesos mil seiscientos trece pesos M/L (\$453.613) quedando como saldo de capital Tres millones cuarenta mil trescientos nueve pesos M/L (\$3.040.309)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340, con domicilio en el Kilómetro 12 del municipio Taraza, correo luyaur@hotmail.com teléfono 3117017123, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.040.309 Intereses causados en época de estudio \$2.154.246 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$16.363, interés del capital no pagado por valor de \$49.757 para un total \$5.260.675 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.260.675 más \$1.182.961 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$243.722. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, el señor LUIS MIGUEL BUENO CHOPERENA identificado con cédula No 92.130.613, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$5.260.675) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos M/L (\$1.182.961) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS MIGUEL BUENO CHOPERENA identificado con cédula No 92.130.613, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Cinco millones doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$5.260.675) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y

dos mil novecientos sesenta y un pesos M/L (\$1.182.961) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$5.260.675) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos M/L (\$1.182.961) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

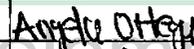
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor LUIS MIGUEL BUENO CHOPERENA identificado con cédula No 92.130.613 y a la deudora solidaria LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340 en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		24/8/25
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



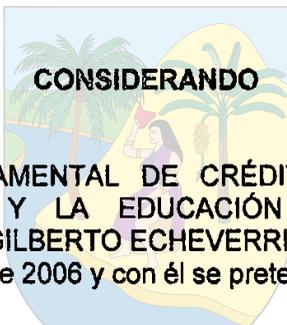
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor LUIS NORBERTO CARVAJAL CARMONA identificado con cédula No 15.453.086, con domicilio en la Carrera 20 # 18-70 del municipio de Alejandría teléfonos 3103808991, correo ciripollo02@hotmail.com, para financiar sus estudios en Gestión Comercial en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devolución Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	512.959,00	512.959,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 512.959,00	29/03/2010

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CRÉDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA DESEMBOLSO
RENOVACION	2012-1	AMBOS	668.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	1.079.659	1.079.659	1.646.359			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$1.646.359). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando como saldo de capital Un millón seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$1.646.359).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora LUCELY DE JESUS RESTREPO CIFUENTES identificada con cédula No 21.431.498, con domicilio en la Carrera 20 # 18-33 del municipio Alejandria teléfono 3116302085, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.646.359 Intereses causados en época de estudio \$1.273.464 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$9.197, interés del capital no pagado por valor de \$27.968 para un total \$2.956.989 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$2.956.989 más \$664.934 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$136.994. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, el señor LUIS NORBERTO CARVAJAL CARMONA identificado con cédula No 15.453.086, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$2.956.989) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$664.934) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS NORBERTO CARVAJAL CARMONA identificado con cédula No 15.453.086, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Dos millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$2.956.989) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$664.934) y más los

intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUCELY DE JESUS RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula No 21.431.498, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$2.956.989) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$664.934) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

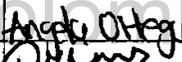
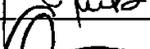
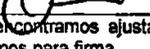
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor LUIS NORBERTO CARVAJAL CARMONA identificado con cédula No 15.453.086 y al deudor solidario LUCELY DE JESUS RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula No 21.431.498, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27-8/25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el Incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LEIDY VIVIANA FORONDA LONDOÑO identificada con cédula No 1.033.652.086, con domicilio en la Casa # 52-17 del municipio de Ciudad Bolívar teléfonos -8410723-3103836258 correo ladypink1803@hotmail.com para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Comercial en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULACION	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
		2	1.071.200	535.600	1.606.800			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos M/L (\$1.606.800). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de doscientos sesenta y siete pesos mil ochocientos pesos M/L (\$267.800) quedando como saldo de capital Un millón trescientos treinta y nueve mil pesos M/L (\$1.339.000).

Que como deudora solidara de la obligación firmó la señora ELVIA LUCIA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 43.486.649, con domicilio en la # 52-17, del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono -8410723-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.339.000 Intereses causados en época de estudio \$1.079.097 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$7.617, interés del capital no pagado por valor de \$23.162 para un total \$2.448.877 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$2.448.877 más \$550.676 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$113.454. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora LEIDY VIVIANA FORONDA LONDOÑO identificada con cédula No 1.033.652.086, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos M/L (\$2.448.877) más los intereses corrientes por valor de Quinientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos M/L (\$550.676) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LEIDY VIVIANA FORONDA LONDOÑO identificada con cédula No 1.033.652.086, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos M/L (\$2.448.877) más los intereses corrientes por valor de Quinientos

cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos M/L (\$550.676) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora ELVIA LUCIA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 43.486.649, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos M/L (\$2.448.877) más los intereses corrientes por valor de Quinientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos M/L (\$550.676) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

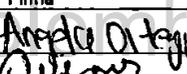
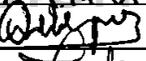
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LEIDY VIVIANA FORONDA LONDOÑO identificada con cédula No 1.033.652.086 y a la deudora solidaria ELVIA LUCIA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 43.486.649, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-08-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		27-8/2025
Revisó:	María Liliána Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060444768

Fecha: 01/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16626, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES, ELEMENTOS PARA BRIGADA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16626, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES, ELEMENTOS PARA BRIGADA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro de los cuales publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 11/07/2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 18/07/2025, término dentro del cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 22/07/2025.
2. Que mediante Resolución N° 2025060181780 del 24/07/2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16626 y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego de condiciones definitivo. En dicha resolución se estableció un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS ML (\$1.212.431.602) TRIBUTOS INCLUIDOS.
3. Que el proceso cuenta con soporte presupuestal, conforme a las siguientes apropiaciones:

Certificados de disponibilidad presupuestal:
- Secretaría de Salud e Inclusión Social
CDP N° 3500055813 \$80.000.000
CDP N° 3700014400 \$200.000.000
- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
CDP N° 3500055781 \$235.000.000
- Secretaría de Educación
CDP N° 3500055869 \$697.431.602
4. Que el día 28/07/2025 se estipuló como fecha límite para recibir observaciones el pliego definitivo, las cuales se contestaron dentro de término establecido en el cronograma del proceso el 30/07/2025
5. Que en la fecha de cierre del proceso de selección programada para el día 31/07/2025 a las 15:00 horas, se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

[Firma manuscrita]

3555

1	COMERCIO LA ROCA	30/07/2025 4:42 PM	1.049.642.246 - 6
2	ACRYLUZ SAS	30/07/2025 5:08 PM	800.211.203 - 6
3	AJ DESIGN SAS	30/07/2025 9:29 PM	901.366.021 - 4
4	PROCESAR SAS	31/07/2025 7:25 AM	901.667.148 - 2
5	BOSTONIA SAS	31/07/2025 8:20 AM	800.119.030 - 6
6	COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A	31/07/2025 8:52 AM	860.045.541 - 7
7	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	31/07/2025 9:12 AM	900.954.187 - 7
8	INPROHC SAS	31/07/2025 10:32 AM	900.984.634 - 6
9	SERVICES INTEGRALES SAS	31/07/2025 10:35 AM	901.520.383 - 5
10	GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S	31/07/2025 11:32 AM	900.197.182 - 2
11	C.I. MORASU SAS	31/07/2025 11:40 AM	900.719.304 - 6
12	BLANCO FORERO JILBER ORLANDO	31/07/2025 11:54 AM	79.672.077 - 7
13	C I WARRIORS COMPANY SAS	31/07/2025 11:55 AM	900.916.649 - 6
14	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	31/07/2025 12:55 PM	900.568.704 - 1
15	LA GEMA SAS	31/07/2025 1:21 PM	900.405.496 - 3
16	SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	31/07/2025 1:26 PM	901.830.240 - 0
17	D&S EMPRESARIALES SAS	31/07/2025 1:35 PM	901.006.957 - 9
18	CASTECK	31/07/2025 2:05 PM	901.061.836 - 1
19	SUMINISTRO PRO EPP SAS	31/07/2025 2:08 PM	901.294.927 - 1
20	ARHO SOLUCIONES	31/07/2025 2:27 PM	901.340.136 - 1
21	ALSAVA SAS	31/07/2025 2:44 PM	901.302.518 - 8
22	TEMPOEFFECTIVA SAS	31/07/2025 2:47 PM	900.995.679 - 4
23	COMUNFER S.A.S	31/07/2025 2:49 PM	901.016.550 - 8
24	GESCOM SAS	31/07/2025 2:52 PM	830.145.023 - 3

6. Que el día 05/08/2025 el comité asesor y evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para que se presentaran observaciones y se subsanaran requisitos habilitantes hasta el día 11/08/2025 en la plataforma dispuesta en SECOP II proceso N° 16626, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COMERCIO LA ROCA	X		X		X		X	
ACRYLUZ SAS		X		X	X			X
AJ DESIGN SAS	X		X		X		X	
PROCESAR SAS	X			X	X			X
BOSTONIA SAS	X		X		X		X	
COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A	X		X		X		X	
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	X		X		X		X	
INPROHC SAS	X		X		X		X	
SERVICES INTEGRALES SAS	X		X		X		X	
GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S		X	X		X			X
C.I. MORASU SAS		X	X		X			X
BLANCO FORERO JILBER ORLANDO	X		X		X		X	
C I WARRIORS COMPANY SAS		X	X		X			X
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	X		X		X		X	
LA GEMA SAS	X		X		X		X	
SOLUCIONES ELECTROMERO SAS		X	X		X			X
D&S EMPRESARIALES SAS		X	X		X			X
CASTECK	X		X		X		X	
SUMINISTRO PRO EPP SAS	X		X		X		X	
ARHO SOLUCIONES	X			X	X			X
ALSAVA SAS	X			X	X			X
TEMPOEFFECTIVA SAS		X		X	X			X
COMUNFER S.A.S	X		X		X		X	
GESCOM SAS	X		X		X		X	

7. Que conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de respuesta a las observaciones y subsanaciones, el 13/08/2025, en el que se dejó constancia de la conclusión de los proponente habilitados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COMERCIO LA ROCA	X		X		X	
ACRYLUZ SAS	X		X		X	
AJ DESIGN SAS	X		X		X	
PROCESAR SAS	X		X		X	
BOSTONIA SAS	X		X		X	
COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A	X		X		X	
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	X		X		X	
INPROHC SAS	X		X		X	
SERVICIOS INTEGRALES SAS	X		X		X	
GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S	X		X		X	
C.I. MORASU SAS	X		X		X	
BLANCO FORERO JILBER ORLANDO	X		X		X	
C I WARRIORS COMPANY SAS	X		X		X	
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	X		X		X	
LA GEMA SAS	X		X		X	
SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	X		X		X	
D&S EMPRESARIALES SAS	X		X		X	
CASTECK	X		X		X	
SUMINISTRO PRO EPP SAS	X		X		X	
ARHO SOLUCIONES	X		X		X	
ALSAVA SAS	X		X		X	
TEMPOEFECTIVA SAS	X		X		X	
COMUNFER S.A.S	X		X		X	
GESCOM SAS	X		X		X	

8. Que se realizó certamen de subasta el 15/08/2025 a las 15:00, el cual después de TRES (3) lances, tuvo el siguiente resultado:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ACRYLUZ SAS		1
BOSTONIA SAS		1
GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S	297.000.000,00 COP	297.000.000,00 COP	74.17%	1

2	BOSTONIA SAS	300.000.000,00 COP	300.000.000,00 COP	73.91%	1
3	ACRYLUZ SAS	1.130.000.000,00 COP	1.130.000.000,00 COP	1.74%	1

9. Que finalizado el certamen de subasta, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas, se realizaron requerimientos a los proponentes GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., con el fin de justificar los valores ofertados en sus propuestas económicas, por presentar descuentos significativamente superiores al presupuesto oficial.
10. Que el proponente GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S. no respondió oportunamente al requerimiento de la Entidad, y su posterior comunicación fue extemporánea, sin aportar documentación técnica, económica o financiera que sustentara la razonabilidad de su oferta, limitándose a alegar un error propio y solicitar la repetición del certamen, lo cual no es procedente.
11. Que el proponente BOSTONIA S.A.S. tampoco dio respuesta dentro del término establecido al requerimiento formulado por la Entidad, incumpliendo con la obligación de justificar su propuesta económica, lo que impide verificar la viabilidad de la misma y configura una causal de rechazo conforme al Pliego de Condiciones.
12. Que descartadas las ofertas consideradas artificialmente bajas, y habiéndose verificado que el tercer lance realizado por el proponente ACRYLUZ S.A.S. cumple con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos en el proceso, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó la adjudicación a ACRYLUZ S.A.S., identificado con NIT 800211203-6.
13. Que el valor de la oferta de ACRYLUZ S.A.S. es de MIL CIENTO TREINTA MILLONES PESOS (\$1.130.000.000) que corresponde a un descuento del 6,79% respecto del presupuesto oficial.
14. Que en el pliego de condiciones definitivo, indica que la adjudicación del presente proceso es tipo bolsa, es decir se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial. El presupuesto oficial será utilizado de acuerdo con las necesidades que surjan conforme al objeto del presente proceso durante el plazo del contrato. Significa que el contrato al ser por subasta inversa, el porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio; este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato y se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y adjudicados sin fórmula de reajuste; aclarando que el servicio a contratar se realiza por demanda por tanto el valor real del contrato depende del avance en la prestación de los servicios/suministro que se realice durante la ejecución del Contrato. En todo caso, EL DEPARTAMENTO no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
15. Que conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, la modalidad de adjudicación del presente proceso contractual es tipo bolsa, lo cual implica que se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial. Dicho presupuesto será ejecutado de manera gradual y conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del contrato, en atención al objeto contractual.
16. Que en virtud de tratarse de una subasta inversa, el porcentaje de descuento ofertado se aplicará uniformemente a todos los ítems de precio, manteniéndose durante toda la ejecución contractual, sin fórmula de reajuste, y conforme a precios unitarios fijos adjudicados. Se aclara que la prestación del servicio se realizará bajo demanda, por lo que el valor final del contrato dependerá del avance en la ejecución, sin que ello implique obligación alguna para el Departamento de Antioquia de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
17. Que en este sentido, en Comité Interno de Contratación N° 024 del 28/08/2025 aprobó la adjudicación de la selección abreviada de la referencia a la sociedad ACRYLUZ S.A.S. identificada con el NIT: 800211203-6, cuyo contrato tendrá un valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS ML (\$1.212.431.602) TRIBUTOS INCLUIDOS, por un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16626, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES, ELEMENTOS PARA BRIGADA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.", al proponente ACRYLUZ S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 800211203-6, representado legalmente por WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, en su calidad de Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.619.645 de Bogotá, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia-

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS ML (\$1.212.431.602) TRIBUTOS INCLUIDOS, respaldado con las disponibilidades presupuestales y certificados de vigencias futuras enunciados en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

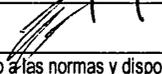
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a ACRYLUZ S.A.S.. sociedad comercial identificada NIT 800211203-6, representado legalmente por WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, en su calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.619.645 de Bogotá, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección Contractual		29-8-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		29-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16752**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito "*Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental*".
5. Que para cumplir con esta función, el artículo 189 ibidem establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos se encarga de "Dirigir y articular la gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones a nivel interno, como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia"; a su vez, el artículo 190 establece que la Dirección de Tecnología e Información se encarga de "Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico

3557

de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento”.

6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 “Autonomía desde la gobernanza”, componente No. 2 “Fortalecimiento Institucional dese la Gobernanza”, el programas No. 2 de “Consolidación de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”, proyectos: “Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia por medios electrónicos ” y “Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia. – Licencias Informáticas “.
7. Que la Gobernación de Antioquia en cumplimiento de su actividad misional requiere para lograr los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo, que las diferentes áreas de la Gobernación de Antioquia garanticen el normal funcionamiento interno de la Administración Departamental, de tal forma que se facilite la interrelación del gobierno y la sociedad, mediante la adecuada provisión de recursos para atender sus funciones, para ello es indispensable contar con suscripciones de Autodesk para proveer a las diferentes dependencias que las necesitan.
8. Que Autodesk actualmente es conocida como una compañía de software multinacional que tiene su sede en los Estados Unidos y que desarrolla software para las industrias de construcción, fabricación, ingeniería, arquitectura y entretenimiento, y ofrece soluciones 2D y 3D para arquitectura, ingeniería, fabricación, construcción y programas de entretenimiento. Tiene gran capacidad de edición, haciendo posible el dibujo digital de planos de edificios o la recreación de imágenes en 3D. Permite intercambiar información mediante archivos, relacionarse con múltiples plataformas, con el beneficio de poder exportar e importar archivos de todo tipo, dibujar tanto en 3D como en 2D: a partir del dibujo en 2D en planta, hay la posibilidad de generar el modelo 3D, se ha convertido en un estándar en el diseño, se ahorra tiempo produciendo mayor productividad al dibujar, se utiliza en arquitectura, industria civil, electrónica, electromecánica, química, petrolífera, y técnica, etc.
9. Que Autodesk es líder mundial en software de diseño asistido por computadora (CAD), modelado de información de construcción (BIM) y simulación. Sus productos, como AutoCAD, Revit, Civil 3D y InfraWorks, son ampliamente utilizados en sectores como infraestructura, arquitectura, ingeniería, urbanismo y medio ambiente. Adoptar estas herramientas garantiza que los proyectos de la Gobernación estén alineados con estándares internacionales de calidad y eficiencia.
10. Que el uso de herramientas BIM como Revit permite detectar interferencias antes de la construcción, reduciendo retrabajos y sobrecostos. Además, la interoperabilidad entre plataformas de Autodesk mejora la colaboración entre equipos multidisciplinarios, acelerando los tiempos de entrega, permite capacitar al personal técnico de la Gobernación, mejorando sus competencias y reduciendo la dependencia de consultores externos. Esto fortalece la autonomía institucional y la sostenibilidad de los proyectos.
11. Que los productos de Autodesk permiten mantener un registro digital detallado de cada etapa del proyecto, lo que facilita auditorías, control de calidad y rendición de cuentas ante entes de control y la ciudadanía. Igualmente, ofrece soluciones en la nube (Autodesk Construction Cloud) que se integran con plataformas de gestión documental y sistemas de información geográfica (SIG), facilitando la implementación de estrategias de gobierno digital y ciudades inteligentes.
12. Que la adopción de estas herramientas impulsa la innovación en la administración pública, alineándose con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y las políticas nacionales de transformación digital.
13. Que el Comité de Dirección de Seguridad de la Información, considera que este proceso es fundamental para la consolidación de un ecosistema digital robusto en la Gobernación de Antioquia, alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo

Departamental y las estrategias de modernización institucional. Por lo anterior, otorgó Aval Técnico Favorable para adelantar el presente proceso contractual con radicado 2025020031978 del 08 de agosto de 2025.

14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas-SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8633610&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.
15. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16752, es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L(\$285.323.279) EXCLUIDO DE IVA y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en los Certificados de disponibilidad presupuestal:

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP 3500055619 – fecha de creación 18.03.2025 por valor de \$ 125 000.000

Secretaria de Infraestructura: CDP 3500056075 – fecha de creación 16.07.2025 por valor de \$ 200.000.000
16. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
17. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 20/08/2025, durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte de los proponentes interesados CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S y TRAINING & CONSULTING S.A.S. las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador en el término previsto en el cronograma, el 29/08/2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015
18. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso está cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
19. Que El Departamento de Antioquia de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N°16752, esto es hasta el 20 de agosto de 2025, **NO** recibió manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYME. Como consecuencia de lo anterior el proceso, **NO** queda limitado a Mipymes.
20. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060193644 del 14/08/2025

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°16752, cuyo objeto es la "Servicio de suscripción de Autodesk para la Gobernación de Antioquia", con un plazo estimado de TREINTA (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre, y con un presupuesto oficial estimado es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$285.323.279), TRIBUTOS INCLUIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8633610&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	01/09/2025	17:00
2	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	01/09/2025	17:00
3	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	05/09/2025	17:00
4	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	09/09/2025	17:00
5	Plazo máximo para expedir adendas	10/09/2025	17:00
6	Presentación de Ofertas	12/09/2025	17:00
7	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/09/2025	17:01
8	Informe de presentación de ofertas	12/09/2025	17:30
9	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	16/09/2025	17:00
10	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	19/09/2025	17:00
11	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	23/09/2025	17:00
12	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	23/09/2025	15:00
13	Apertura de sobre económico	24/09/2025	10:00
14	Publicación de la lista de participantes de la subasta	24/09/2025	11:00
15	Fecha de inicio subasta	24/09/2025	15:00
16	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 25/09/2025	
17	Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
18	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

19	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta
----	---	--

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso no será limitado a MIPYMES, toda vez que no se recibieron manifestaciones de interés en ese sentido hasta el 27 de agosto de 2025, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16752 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

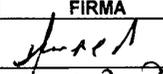
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOPII página web:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8633610&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		29-08-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		29-8-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		28-8

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025060444776

Fecha Radicado: 2025-09-01 17:00:15.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/09/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN CON RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2025107000089 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de contratos, las entidades públicas “(...) buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”
4. Que según el artículo 288 de la Constitución Política, “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.” Además, la Ley 1454 de 2011, establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 –por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo, función propia del DAGRAN.
6. Que la misión del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia- DAGRAN va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia en conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres originados por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060444776



2025060444776

Fecha Radicado: 2025-09-01 17:00:15.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/09/2025)

7. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable y en su artículo 247, establece las funciones.
8. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 43 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que *“La ayuda humanitaria deberá proveerse teniendo en cuenta los principios de calidad, oportunidad, pertinencia y eficacia que rigen a nivel internacional a las instituciones que se encargan de prestarla.”*
9. Que conforme a lo establecido en el plan de desarrollo 2024 - 2027, “POR ANTIOQUIA FIRMES”, y según lo establecido en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la “Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD; se define la gestión del riesgo como el proceso social orientado hacia la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de los territorios.
10. Que las entidades públicas, privadas y comunitarias, las cuales, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, hagan parte del SNGRD, serán las responsables de garantizar la implementación y ejecución de los procesos de la gestión del riesgo; entiéndase el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el territorio.
11. Que es de resaltar que, de conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
12. Que, en este sentido, el Gobernador de Antioquia como jefe de la administración Departamental, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de gestión del riesgo a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. La gestión del riesgo en el Departamento de Antioquia debe ser una tarea conjunta entre todos los actores que tengan injerencia en el territorio y que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
13. Que el Departamento de Antioquia por su ubicación geográfica (inmerso entre las cordilleras occidental y central) se caracteriza por una amplia variedad de ecosistemas, relieves y condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas y geomorfológicas que varían según las particularidades de cada territorio, este hecho acompañado de las condiciones



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060444776



2025060444776

Fecha Radicado: 2025-09-01 17:00:15.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/09/2025)

hidroclimáticas y las actividades humanas hacen que se tenga alta probabilidad de ocurrencia de eventos naturales o antropogénicos que generen afectaciones a la comunidad o a la infraestructura pública, de servicios y productiva.

- 14.** Que la ocurrencia del prolongado fenómeno de la niña, desde el mes de agosto del año 2020, hasta mayo de 2021 (Comunicado Especial No 034 del IDEAM mayo 19 de 2020), incidió en el incremento de los promedios históricos de lluvia en varias regiones de la república de Colombia, afectando, en el caso del Departamento de Antioquia, a numerosos municipios, muchos de los cuales debieron hacer declaratorias de calamidad pública, enmarcadas en la normatividad vigente de gestión del riesgo, ley 1523 de 2012, pues vieron superada su capacidad de atención de emergencias o desastres por la ocurrencia de eventos de fuertes y prolongadas precipitaciones, que ocasionaron movimientos en masa por efectos de saturación de los suelos, colmatación de cauces de ríos y quebradas ante la escorrentía superficial, avenidas torrenciales, inundaciones, entre otros eventos, dejando miles de damnificados por condición de alto riesgo, anegamiento, destrucción parcial o total de viviendas, afectación de la infraestructura vial, de servicios, educativa, productivos e incluso plantas de tratamiento de agua para el consumo humano.
- 15.** Que el presente proceso se pretende realizar con el fin de llevar a cabo la actividad de gestión de maquinaria amarilla y otros equipos para las acciones de reducción del riesgo, intervención de los factores amenazantes y recuperación de los bienes afectados por los eventos presentados en el Departamento de Antioquia y estar preparados para el apoyo con maquinaria amarilla los municipios donde se materialicen sus emergencias.
- 16.** Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA- en adelante RENTAN-, para la administración y operación de maquinaria y/o vehículos de propiedad del Departamento de Antioquia y arrendamiento de equipos adicionales, a fin de atender puntos críticos desde la reducción del riesgo, manejo de desastres y la atención de emergencias. RENTAN se encuentra constituida como empresa industrial y comercial del estado, la cual es del sector descentralizado del orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.
- 17.** Que, de conformidad con artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de lo cual, teniendo en cuenta que el objeto social de la entidad RENTAN consiste en líneas generales, en la administración y operación de maquinaria, se concluye que hay una relación directa entre las obligaciones y actividades contractuales, por lo cual, se observa viable la suscripción del contrato interadministrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060444776



2025060444776

Fecha Radicado: 2025-09-01 17:00:15.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(01/09/2025)

18. Que por lo anteriormente expuesto, el DAGRAN requiere suscribir un contrato interadministrativo de administración de recursos PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS PARA LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para atender las acciones de manejo de desastres y reducción del riesgo con intervención de los factores amenazantes en el Departamento de Antioquia por posibles eventos de lluvias que superen la capacidad de respuesta de los municipios, para la atención de puntos críticos asociados a eventos de lluvias pendientes de atención o las afectaciones y necesidades asociadas a las carencias de agua potable. Para ello, se hace necesario que este contrato incluya personal operativo, administrativo, maquinaria, equipos y todo lo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual. Los sectores para intervenir serán priorizados por el DAGRAN, de acuerdo con la necesidad.

19. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y la empresa RENTING DE ANTIOQUIA- RENTAN, estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS PARA LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo de administración con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo de administración con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, el cual tiene por objeto “contrato interadministrativo de administración de recursos para la operación, mantenimiento y reparación de maquinaria amarilla perteneciente al departamento de Antioquia y alquiler de maquinaria, equipos y/o vehículos para la mitigación y reducción de riesgo de desastres en el departamento de Antioquia.”

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato a celebrar con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, corresponde a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.064'000.000,00)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato interadministrativo de administración con la empresa RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060444776



2025060444776

Fecha Radicado: 2025-09-01 17:00:15.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

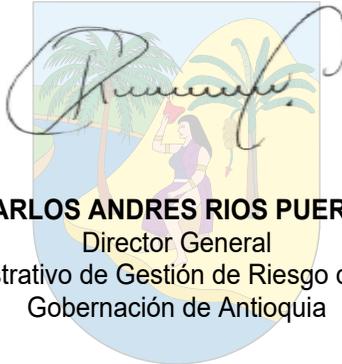
(01/09/2025)

Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 01/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Villadiego Naranjo Practicante de Excelencia-DAGRAN		28/08/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		28/08/2025
Aprobó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		28/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060444776



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*